



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

=====

Sincelejo, cinco (5) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

JUEZ:	TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
RADICACION N°	70001.33.33.005.2020.00092.00
DEMANDANTE:	ORLANDO RAFAEL MERCADO VALETA
DEMANDADO:	E.S.E. CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS.
TERCERO:	MARIA ANGELICA AMELL HERNANDEZ

ANTECEDENTES

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte demandante, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 292 de la Ley 1437 de 2011, que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y se concederá en el efecto suspensivo.

En el asunto, este despacho el día 13 de octubre del año en curso, profirió sentencia denegatoria de las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada al correo electrónico de las partes, según mensaje de datos de fecha 14 de octubre de 2020 a las 5:13 p.m. (archivo 22 pdf exp. digital).

Al respecto, dado que la notificación de la sentencia en mención se hizo fuera del horario laboral, ya que la jornada de trabajo en el distrito judicial y administrativo e Sincelejo es de 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m. a 5 p.m., se entiende realizada al día siguiente hábil, esto es, el día 15 de octubre de 2020. Lo anterior, debe entenderse así por el derecho a la igualdad, *principio pro homine*, pues, viene determinado en el acuerdo PCSJA20-11632 del

30 de septiembre de 2020 art. 26¹, que los memoriales que se reciban en las dependencias judiciales fuera del horario laboral se entienden presentados al día hábil siguiente, de tal manera, que siendo, que la notificación personal de la sentencia la hizo la secretaria del juzgado, fuera del horario laboral de esta unidad judicial, también debe entenderse realizada al día hábil siguiente a las partes; este es el efecto útil de la norma que pregona por el derecho a la desconexión laboral²; así, entender lo contrario, sería coartar en contra de una de las partes y a favor de otra, los términos judiciales establecidos para interponer los recursos legales, lo anterior, en consonancia con el art. 291 del C.G.P. numeral 3, inciso 5º, que establece la forma en que debe realizarse la notificación personal de una providencia y del art. 289 del CPACA norma especial, que establece que la sentencia se notificará personalmente, al día siguiente de su expedición a las partes y al agente del Ministerio Público.

Basados en que la notificación de la sentencia se efectuó el 15 de octubre de 2020, el término de los cinco (5) días de los que trata el artículo 292 citado *ut supra* para interponer el recurso de apelación venció el día 22 de octubre de 2020.

Luego, en esa misma data -22 de octubre de 2020-, el demandante allegó escrito mediante el cual interpone el recurso de apelación debidamente sustentado contra la decisión de primera instancia.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. En consecuencia, lo procedente es la concesión del recurso de alzada en el efecto suspensivo.

¹ Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente.

² Acerca del horario de los funcionarios judiciales el Artículo 27 *ibidem* establece: Límite de la jornada de trabajo en casa. Los jueces, magistrados, directores y jefes de dependencias administrativas de la Rama Judicial deberán observar el horario laboral para la programación de reuniones, recepción y envío de expedientes, documentos, y correos electrónicos de carácter laboral con el equipo de trabajo del despacho o dependencia respectiva; las salas plenas, de gobierno y de decisión, entre otras, de los cuerpos colegiados de la Rama Judicial se realizarán de acuerdo con su reglamento interno y la programación de la respectiva Corporación.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1.- Concédase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia fechada trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). En consecuencia, por Secretaría, envíese inmediatamente el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, Sala Oral para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

Firmado Por:

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fbd33e4da1a47d8797f195d7afbbcc2320450e9487f4898f7ca85591cf8b916

Documento generado en 05/11/2020 02:47:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>